#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DEL DEPORTE

DECRETO No. \_\_\_\_de 2021

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan unos artículos a los Decretos 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y 1085 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 257-1 del Estatuto Tributario

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.

Que el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", dispone:

"Artículo 190. Becas por impuestos. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 257-1. Becas por impuestos. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

Coldeportes reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención.

Los descuentos de los que trata este artículo y en su conjunto los que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable."

Que con base en el artículo precitado se requiere desarrollar en el presente Decreto la aplicación del descuento de que trata el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y los títulos negociables representativos del descuento tributario para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta; esto, para garantizar el endoso del título y la aplicación del descuento.

Que así mismo, le corresponde al Gobierno Nacional del que forma parte el Ministerio del Deporte, reglamentar el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos y demás aspectos que atañan al programa de Becas por Impuestos.

Que la Ley 1967 de 2019, transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte como organismo principal de la administración pública del nivel central y rector del Sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 12 de la Ley 1967 de 2019, señaló que "todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte".

Que considerando que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios pueden aplicar el mecanismo de becas por impuestos a través de aportes, se requiere precisar en la reglamentación las modalidades en que se puede realizar el aporte y la forma del cálculo para determinar el valor del aporte en especie.

Que el presente Decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Deporte y del Ministerio de Hacienda conforme con lo previsto en los numerales 6 y 9 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

Artículo 1. Adición de los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9. y 1.6.2.5.10. y 1.6.2.5.11 al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónense los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9. y 1.6.2.5.10 y 1.6.2.5.10. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Artículo 1.6.2.5.5. Descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios que se postulen para celebrar convenios con Coldeportes hoy el Ministerio del Deporte y asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, recibirán a cambio títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre y cuando se encuentren vigentes dichos títulos.

Los adquirientes del título negociable representativo del descuento tributario de becas por impuestos, solo podrá tomarse como descuento tributario, hasta el monto que no exceda del treinta por ciento (30%) del valor del impuesto sobre la renta a cargo en el respectivo periodo gravable en que se tome el respectivo descuento. Cuando en el mismo periodo gravable se tomen alguno o algunos de los descuentos tributarios de que trata los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario, se deberá tener en cuenta el

descuento tributario de becas por impuestos de que trata el artículo 257-1 del mismo estatuto y lo indicado en el presente decreto, para efectos del monto máximo a tomar como descuento tributario.

Artículo 1.6.2.5.6. Requisitos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Los requisitos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios que se deben cumplir son:

- 1. La celebración del convenio en cumplimiento de las condiciones contractuales definidas en el presente Decreto y la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.
- 2. El traslado efectivo del aporte al Operador encargado de administrar los recursos de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.14.5.4 del Decreto 1085 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.
- 3. Los aportes se podrán realizar así:
- **3.1.** En dinero, caso en el cual se deben canalizar a través del sistema financiero.
- 3.2. En especie, caso en el cual el valor del aporte será menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien o servicio donado. Para tal fin, se deberá soportar el valor mediante certificación firmada por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según será el caso.

Artículo 1.6.2.5.7. Emisión de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. La emisión de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios estará a cargo del Ministerio del Deporte.

Para efectos de la administración de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios el Ministerio del Deporte deberá contratar la administración de estos títulos con uno de los depósitos centralizados de valores autorizados.

La emisión de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos se realizará una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el artículo 1.6.2.5.6. del presente Decreto y la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.

Artículo 1.6.2.5.8. Contenido de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios deberán contener la siguiente información:

- 1. Identificación del Oferente que suscribe el convenio.
- 2. Modalidad de asignación del beneficio.
- **3.** Fecha de inicio de la ejecución del convenio.
- **4.** Año gravable de la financiación realizada que corresponderá al certificado por el Ministerio del Deporte.
- **5.** Monto del aporte efectivamente realizado en el respectivo periodo gravable.
- 6. Valor nominal del título negociable representativo del descuento tributario de Becas por Impuestos que corresponderá al cien por ciento (100%) del monto determinado en el numeral anterior.
- **7.** Fecha de expedición del título negociable representativo del descuento tributario de Becas por Impuestos.
- **8.** Plazo para la utilización del título negociable representativo del descuento tributario de Becas por Impuestos.

**Parágrafo.** Para fines de control, el Ministerio del Deporte informará trimestralmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los títulos negociables expedidos en el respectivo trimestre, representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios emitidos conforme con lo previsto en el presente decreto.

Artículo 1.6.2.5.9. Naturaleza de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, es un valor negociable a nombre del Oferente.

**Parágrafo.** Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos podrán ser negociados en el mercado de valores o transferidos mediante endoso por el Oferente.

Los adquirentes de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos podrán acreditarlos así:

- 1. En la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo gravable en que se emita los títulos correspondientes, o
- 2. En la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los periodos siguientes, siempre y cuando el título se encuentre vigente al momento de la fecha de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 1.6.2.5.10. Términos y condiciones de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios tendrán los siguientes términos y condiciones:

- Clase y denominación. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, son valores denominados en moneda legal colombiana.
- 2. Transferencia. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, son valores libremente negociables en el mercado secundario. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se realizará a través de la correspondiente anotación en cuenta.
- 3. Inscripción. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios deberán estar inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

- **4.** Conformación. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios no tienen cupones de intereses.
- 5. Utilización. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, sólo podrán ser utilizados para acreditar su valor en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 257-1 y 259 del Estatuto Tributario y el presente capítulo.

El descuento tributario de becas por impuestos de que trata el artículo 257-1 del Estatuto Tributario y en su conjunto con los que trata los artículos 255, 256 y 257 del mismo estatuto no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente.

- 6. Vigencia: Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, tienen una vigencia máxima de dos (2) años a partir de su entrega efectiva o de la anotación en cuenta en el correspondiente depósito centralizado de valores.
- 7. Fraccionamiento. Los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios podrán ser fraccionados y utilizados de manera parcial antes de su vencimiento.

Artículo 1.6.2.5.11. No concurrencia de beneficios. En ningún caso el descuento tributario de que trata el artículo 257-2 del Estatuto Tributario podrá generar un beneficio adicional o concurrente, ni podrá ser trata como costo, deducción o impuestos descontable.

Artículo 2. Adición de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte. Adiciónese la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, la cual quedará así:

#### "PARTE 14

#### **DEL PROGRAMA DE BECAS POR IMPUESTOS**

### TÍTULO 1.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 2.14.1.1. Programa de Becas por Impuestos: Estrategia de apoyo otorgada a un deportista talento o reserva deportiva para su formación académica y manutención, financiada a través de uno o varios convenios suscritos entre Oferentes y el Ministerio del Deporte.

Artículo 2.14.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019, el presente Decreto y el Reglamento Operativo del programa de Becas por Impuestos adoptado mediante Resolución que expida el Ministerio del Deporte, tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Deportista Talento: El deportista talento es aquel individuo que posee las condiciones, la disposición, las posibilidades para el rendimiento deportivo y el potencial de éxito futuro, condicionados por factores exógenos y endógenos y que obtiene resultados superiores al promedio de su edad o clasificación médico funcional, aún susceptibles de desarrollarse, demostrados en competición como producto activo de un proceso pedagógicamente orientado hacia la obtención y sostenimiento de un alto rendimiento.
- 2. Deportista Reserva: El deportista reserva es aquel deportista que presenta un nivel de desarrollo por encima de la media, susceptibles de alcanzar el liderazgo en su modalidad; con disposición y posibilidad requerida para dar respuesta a las exigencias del proceso de preparación y de las tendencias de la competición, con las condiciones y características de desempeño competitivo en eventos nacionales e internacionales.
- **3. Deportista Elegible:** Deportista elegible es quien cumple con las condiciones y requisitos definidos en el presente Decreto para ser postulado como beneficiario del programa. La calidad de elegible no implica la de beneficiario, pues los beneficios y

obligaciones que se generen en el marco del presente Decreto únicamente serán atribuibles una vez el deportista adquiera la calidad de beneficiario.

- **4. Deportista Beneficiario**: Deportista elegible que, por haber cumplido con los requisitos definidos en el presente Decreto, accede al plan de beneficios otorgados en el marco del presente Decreto y los convenios firmados entre el Ministerio del Deporte y el Oferente.
- **5. Oferente**: Oferente es la persona natural o jurídica, contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, que celebre convenios con el Ministerio del Deporte, para asignar becas de estudio y/o manutención a deportistas.
- **6. Manutención:** Manutención comprende todos aquellos gastos definidos en el presente Decreto destinados a apoyar la mejora en el rendimiento académico y deportivo de los beneficiarios.
- 7. Reglamento Operativo: El Reglamento Operativo es la Resolución expedida por el Ministerio del Deporte que establece los términos, condiciones y procedimientos que regirán la ejecución del programa Becas por Impuestos

Artículo 2.14.1.3. Ámbito de Aplicación. Este Decreto aplica a las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que suscriban convenios con el Ministerio del Deporte para asignar becas de estudio y/o manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables representativos del descuento tributario para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

De igual forma se aplicará, en lo pertinente, a los deportistas colombianos elegibles, residentes en el país o en el exterior, que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Decreto.

# TÍTULO 2.

### SUSCRIPCIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS OFERENTES

Artículo 2.14.2.1. Participación de los Oferentes en el Programa de Becas por Impuestos. Para la obtención del descuento tributario de Becas por Impuestos de que trata el presente Decreto, se deberán cumplir las siguientes etapas:

- 1. Presentación de Iniciativa.
- 2. Aceptación o rechazo de la Iniciativa.
- 3. Suscripción del Convenio.
- **4.** Emisión de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos.

**Artículo 2.14.2.2.** *Presentación de Iniciativas.* Los Oferentes interesados en participar en el programa de Becas por Impuestos, podrán presentar iniciativas al Ministerio del Deporte, las cuales deberán contener como mínimo:

- 1. Identificación del oferente que suscribirá el convenio.
- 2. Indicación de la modalidad de asignación del plan de beneficios de que trata el artículo 2.14.4.1. del presente Decreto.

Tratándose de la asignación determinada, el Oferente, al momento de presentar la iniciativa, tendrá en cuenta lo siguiente:

- 2.1. Si ya se encuentra publicada en la página web del Ministerio del Deporte la lista de elegibles de que trata el artículo 2.14.3.6 del presente Decreto, el Oferente elegirá al deportista beneficiario para que el Comité Evaluador decida sobre su elección.
- 2.2. Si aún no se encuentra publicada la lista de elegibles en la página Web del Ministerio del Deporte, el Oferente postulará al deportista que habría de ser el beneficiario una vez se encuentre expedida la lista de elegibles, para que el Comité Evaluador decida sobre su elección.
- **3.** Monto e identificación del aporte, si es en dinero y/o en especie, que hará en el marco del programa.

Para los aportes en especie, junto a la solicitud deberá presenta una certificación firmada por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en donde se indique: La descripción y tipo de aporte en especie, su valor comercial y su costo fiscal.

- **4.** Plazo y modalidad de entrega del aporte por parte del oferente.
- **5.** Suscripción de póliza de garantía y/o fiducia de garantía de cumplimiento a nombre de la entidad.

Artículo. 2.14.2.3. Aceptación o rechazo de la Iniciativa. Dentro del plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la presentación de la iniciativa por parte del Oferente, el Ministerio del Deporte mediante acto administrativo motivado se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la iniciativa presentada de conformidad con el procedimiento previsto para este efecto en el Reglamento Operativo del programa de Becas por Impuestos.

Artículo 2.14.2.4. Suscripción del convenio. Una vez se expida el acto administrativo que acepte la iniciativa de que trata el artículo 2.14.2.3 del presente Decreto, el Ministerio del Deporte y el Oferente suscribirán el convenio identificando las partes, el objeto, el plazo, la cuantía, modalidad de asignación del plan de beneficios, obligaciones, garantías, fecha de inicio, fecha de terminación y demás estipulaciones que se consideren pertinentes para la debida ejecución del convenio.

**Parágrafo 1.** En el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos adoptado mediante Resolución, el Ministerio del Deporte definirá el procedimiento y las condiciones generales para la suscripción de los convenios con los Oferentes interesados en participar en el programa de Becas por Impuestos.

**Parágrafo 2.** Para todos los fines cuando el aporte sea en dinero se debe canalizar a través del sistema financiero.

Artículo 2.14.2.5. *Incumplimiento del Convenio por parte del Oferente.* El incumplimiento del convenio por parte del Oferente tiene las siguientes consecuencias:

- 1. Pago del monto de la cláusula penal que se haya suscrito en el convenio respectivo.
- 2. Las sanciones que imponga la respectiva aseguradora en aras de la ejecución de la garantía para el deportista.

El Ministerio del Deporte podrá adelantar acciones judiciales por el incumplimiento contractual del Oferente y podrá hacer efectivas las garantías establecidas en el convenio para amparar el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 2.14.2.6. Emisión de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuesto. La emisión de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuesto se hará previo agotamiento de las etapas previstas en el artículo 2.14.2.1 y estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.6.2.5.6. y 1.6.2.5.7 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, modificados mediante el presente Decreto.

**Parágrafo.** El Ministerio del Deporte tendrá hasta cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del respectivo convenio, para asignar becas de estudio y/o manutención a los deportistas elegibles en los términos del artículo 2.14.3.9 del presente Decreto, bien sea bajo la modalidad de asignación indeterminada o determinada.

En caso de que la asignación de la beca no se produzca durante el plazo de los cuatro (4) meses, el Ministerio del Deporte deberá reintegrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos que se hayan comprometido en la emisión de los títulos negociables representativos del descuento tributario de Becas por Impuesto.

# TÍTULO 3.

MECANISMO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE BECAS POR IMPUESTOS.

Artículo 2.14.3.1. Selección de los Beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos. El proceso para otorgar el plan de beneficios en el marco del programa de Becas por Impuestos tendrá las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria para acceder al plan de beneficios.
- 2. Postulación de los deportistas ante el Ministerio del Deporte.
- 3. Evaluación y elección de los deportistas por parte del Comité Evaluador.
- 4. Asignación del plan de beneficios.

Artículo 2.14.3.2. Convocatoria para acceder al Plan de Beneficios del Programa de Becas por Impuestos. El Ministerio del Deporte realizará la convocatoria del programa de Becas por Impuestos a través de la página web del Ministerio del Deporte, sus redes sociales oficiales y demás medios que el Ministerio considere pertinente.

En cada convocatoria se indicarán los procedimientos, formalidades y cronogramas que se deben cumplir para la postulación, entrega de información, verificación de requisitos, evaluación y elección de los deportistas beneficiarios.

Artículo 2.14.3.3. Postulación de los Deportistas al Programa de Becas por Impuestos. Los deportistas que tengan interés en participar en el Programa de Becas por Impuestos se deberán postular ante el Ministerio del Deporte, el cual validará con la respectiva federación deportiva el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.14.3.4 del presente Decreto.

Artículo 2.14.3.4. Requisitos de Postulación de los Deportistas. Para participar en el programa de Becas por Impuestos, el deportista deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de los demás que indique el Ministerio del Deporte a través del Reglamento Operativo del Programa para garantizar la objetividad y transparencia en el proceso de selección:

- 1. Ser nacional colombiano.
- 2. Ser deportista talento o reserva deportiva y cumplir con lo establecido en el artículo 2.14.3.5 del presente Decreto.
- 3. No tener una sanción en firme por incurrir en alguna de las infracciones definidas en la Ley 49 de 1993 o en las previstas por la violación de las normas antidopaje contempladas en el Código Mundial Antidopaje adoptadas a través de la Ley 1207 de 2008.
- 4. Contar con carta de admisión en un programa de los niveles de educación previstos en el artículo 2.14.5.2. del presente Decreto y que sea ofrecido por institución educativa que cumpla con las condiciones definidas en el mismo artículo.

**Artículo 2.14.3.5.** *Deportista Talento o Reserva Deportiva.* El requisito de ser deportista talento o reserva deportiva se cumplirá con la acreditación de una o varias de las siguientes condiciones:

 Ser deportista convencional que haya representado a Colombia en cualquier evento multideportivo organizado o avalado por el Comité Olímpico Internacional (COI), la Organización Deportiva Panamericana (*Panam Sports*), la Organización

Deportiva Centroamericana y del Caribe (CENTRO CARIBE SPORTS), la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR), la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) y el Comité Olímpico Colombiano.

- 2. Ser deportista en condición de discapacidad, que haya representado a Colombia en cualquier evento multideportivo organizado o avalado por el Comité Paralímpico Internacional (IPC), el Comité Paralímpico de las Américas (CPA), el Comité Paralímpico Colombiano, o cualquier otra organización reconocida por el Comité Paralímpico Internacional (IPC) y el Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD).
- **3.** Ser deportista que haya representado a Colombia en los Juegos Mundiales (*World Games*), organizados o avalados por la Asociación Internacional de los Juegos Mundiales (*IWGA*).
- 4. Ser deportista convencional o en condición de discapacidad, de selecciones o clubes que hayan representado a Colombia en cualquier campeonato mundial, panamericano, centroamericano y del caribe, suramericano o Bolivariano u otro similar, organizado o avalado por el organismo internacional correspondiente y certificado por las Federaciones Deportivas Nacionales vinculadas al Sistema Nacional del Deporte reconocidas o avaladas por el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional.
- **5.** Ser deportista que haya participado en los Juegos Deportivos Nacionales y ParaNacionales, campeonatos nacionales de cualquier deporte, categoría y modalidad o en la fase final del programa Supérate Intercolegiados.
- **6.** Guías de deportistas talento o reserva deportiva con limitaciones visuales y auxiliares de aquellos que padezcan parálisis cerebral que hayan participado en cualquiera de los eventos anteriormente enumerados.

Artículo 2.14.3.6. Evaluación de los Deportistas Postulados. Para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 2.14.3.5 del presente Decreto, el Ministerio del Deporte en coordinación con la Federación deportiva respectiva, corroborará la participación en los eventos de cada uno de los deportistas postulados.

A partir de lo anterior, el Ministerio del Deporte constituirá la lista de los deportistas elegibles con aquellos que cumplan con los requisitos de que trata el artículo 2.14.3.4 y la publicará en la página Web del Ministerio.

**Parágrafo 1.** La calidad de elegible no implica la calidad de beneficiario pues los beneficios y obligaciones que se generen en el marco del presente Decreto únicamente serán atribuibles una vez el deportista sea elegido por el Comité Evaluador, en los términos del artículo 2.14.3.8 del presente Decreto.

**Artículo 2.14.3.7.** *Comité Evaluador*. El Ministerio del Deporte conformará un Comité Evaluador que tendrá como objetivo evaluar y elegir a los beneficiarios del programa de Becas por Impuestos y que estará integrado por:

- **1.** El Ministro (a) del Deporte o su delegado.
- **2.** El Coordinador (a) del Programa de Becas por Impuestos.
- **3.** El Director (a) Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte o su delegado
- **4.** Coordinador(a) del grupo de Deporte Convencional
- **5.** Coordinador (a) de Deporte Paralímpico del Ministerio del Deporte.
- **6.** Coordinador(a) de Desarrollo Psicosocial
- **7.** Coordinador (a) Programas y Proyectos

**Parágrafo.** El Ministerio del Deporte definirá, a través del Reglamento Operativo del programa de Becas por Impuestos, las funciones del Comité Evaluador, el procedimiento de convocatoria para las reuniones ordinaras y extraordinarias, las condiciones sobre el quorum y mayorías decisorias para toma de decisiones, y demás circunstancias necesarias para el debido funcionamiento del Comité Evaluador.

Artículo 2.14.3.8. Elección de los Deportistas Beneficiarios. El Comité Evaluador de que trata el artículo 2.14.3.7, elegirá a los deportistas beneficiarios teniendo en cuenta únicamente a aquellos deportistas que hagan parte de la lista de elegibles de que trata el artículo 2.14.3.6 del presente Decreto.

**Parágrafo 1.** Además del cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2.14.3.4 del presente Decreto, el Ministerio del Deporte tendrá en cuenta los siguientes criterios para la asignación de la beca:

- 1. Resultado de la evaluación de Desarrollo Psicosocial efectuada por la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte.
- 2. Resultado del estudio elaborado por el Ministerio del Deporte, que detalle los logros y reconocimientos de los deportistas elegibles, sus figuraciones en los

distintos torneos nacionales e internacionales, su proyección de cara a su futuro deportivo, sus méritos académicos y sus condiciones socioeconómicas.

3. Criterios de priorización con un enfoque de inclusión social.

El cumplimiento de los anteriores criterios de asignación deberá ser verificado y avalado por la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte.

**Parágrafo 2.** Para la modalidad de asignación determinada, el Oferente deberá escoger de la lista de elegibles de que trata el artículo 2.14.3.6 publicada por el Ministerio del Deporte, a él (os) deportista (s) que quiera beneficiar en el marco del programa de Becas por Impuestos y presentarlo ante el Comité Evaluador el cual, teniendo en cuenta los resultados de los criterios de asignación del deportista postulado por el Oferente, decidirá sobre su elección o no.

Artículo 2.14.3.9. Asignación de la Beca de Estudio y/o Manutención. Mediante resolución debidamente motivada, el Ministerio del Deporte asignará la beca de estudio y/o manutención a los deportistas que hayan sido elegidos en los términos del artículo 2.14.3.9, bien sea bajo la modalidad de asignación determinada o indeterminada.

Para la modalidad de asignación indeterminada, el Comité Evaluador deberá contar con la certificación que avale la disponibilidad de recursos para sufragar la beca de estudio y/o manutención, la cual deberá ser expedida por la persona natural o jurídica a cargo de la administración de los recursos en los términos del artículo 2.14.5.4. del presente Decreto y contar con el visto bueno del supervisor designado por el Ministerio del Deporte para estos efectos

En caso de que no existan recursos, el deportista elegido bajo la modalidad indeterminada entrará a hacer parte de una lista de espera, para que en el momento en que se certifique sobre la disponibilidad de recursos, se proceda a expedir la Resolución que asigna la beca y el plan de beneficios.

**Parágrafo**. La asignación estará acompañada del anexo técnico de que trata el artículo 2.14.5.3. del presente Decreto, el cual detalla el plan de beneficios definido para cada deportista beneficiario.

Artículo 2.14.2.10. Seguimiento de Deportistas Beneficiarios. Corresponde al Ministerio del Deporte realizar el seguimiento de las condiciones de conservación de la beca por parte de los beneficiarios, con el fin de propender por su permanencia,

continuidad y graduación del programa académico en el cual se hayan matriculado y con el cumplimiento de las metas en materia deportiva trazadas por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte podrá, en todo momento, requerir información respecto al cumplimiento de las obligaciones de los deportistas beneficiarios del programa de Becas por Impuestos.

# **TÍTULO 4**

# CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA CAPÍTULO 1.

# INCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS POR IMPUESTOS.

Artículo 2.14.4.1. *Inclusión de los deportistas en el Programa de Becas por Impuestos.* Los deportistas elegidos por el Comité Evaluador en los términos del artículo 2.14.3.8 serán incluidos en el Programa de Becas por Impuestos y la asignación de los beneficios se hará conforme con una de las siguientes dos (2) modalidades:

- Asignación determinada: Modalidad de asignación a través de la cual un Oferente postula a uno o varios deportistas con nombre propio para ser beneficiarios del programa.
- 2. Asignación indeterminada: Modalidad de asignación a través de la cual el Oferente realiza aportes para que sean destinados a los beneficiarios que el Ministerio del Deporte elija de conformidad con el artículo 2.14.3.8 del presente Decreto.

En ambas modalidades de asignación, los deportistas elegibles deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2.14.3.4 y su elección será efectuada por el Comité Evaluador siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 2.14.3.8.

Los recursos aportados por el Oferente en cualquiera de las dos modalidades deben ser canalizados a través del sistema financiero y serán manejados y administrados en los términos previstos por el artículo de 2.14.5.4 del presente Decreto.

# **CAPÍTULO 2.**

# EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS POR IMPUESTOS.

Artículo 2.14.4.2. Exclusión del Programa de Becas por Impuestos. El beneficiario del programa de Becas por Impuestos que incumpla alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 2.14.6.1. del presente Decreto, será excluido del programa de Becas por Impuestos.

Cuando se determine que efectivamente se incumplieron las obligaciones del programa de Becas por Impuestos, el Ministerio del Deporte expedirá el acto administrativo debidamente motivado que revoque la resolución que otorgó la calidad de beneficiario al deportista.

**Parágrafo.** Los aportes que el Oferente haya efectivamente realizado en el marco del programa de Becas por Impuestos no serán devueltos y se utilizarán para apoyar a otros deportistas que hagan parte de la lista de elegibles o a quien decida el oferente cuando se trate de la modalidad de asignación determinada. En ambos casos, para la elección del beneficiario se deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 2.14.3.6, 2.14.3.7 y 2.14.3.8 del presente Decreto.

Artículo 2.14.4.3. Terminación del Plan de Beneficios del programa de Becas por Impuestos. Serán causales de terminación del plan de beneficios y exclusión del programa de Becas por Impuestos, los siguientes:

- 1. Culminación del programa académico.
- 2. Fallecimiento del deportista beneficiario.
- 3. Desistimiento o abandono del programa de estudios.
- **4.** Pérdida de la calidad de deportista activo de acuerdo con la certificación expedida por la respectiva Federación, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano o el Ministerio del Deporte, en su defecto.
- **5.** Pérdida de la calidad de estudiante de acuerdo con los reglamentos internos de la institución educativa.
- **6.** Adulteración y/o falsificación de los documentos requeridos para acceder al programa.
- 7. Sanción en firme por incurrir en alguna de las infracciones definidas en la Ley 49 de 1993 o en las previstas por la violación de las normas antidopaje contempladas en el Código Mundial Antidopaje adoptadas a través de la Ley 1207 de 2008.

**8.** Las demás señaladas en el Reglamento Operativo del programa y en los convenios suscritos.

**Parágrafo:** Aquellos deportistas que a causa de una lesión física o por razones de fuerza mayor o caso fortuito no puedan continuar con la práctica deportiva, continuarán incluidos como beneficiarios en el programa de Becas por Impuestos hasta que culminen el programa académico al cual se hayan inscritos.

El Ministerio del Deporte definirá en el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos las condiciones para que se configure una lesión física, caso fortuito o fuerza mayor para los efectos previstos en el presente parágrafo.

# TÍTULO 5.

# CRITERIOS TÉCNICO DEPORTIVOS APLICABLES PARA EL CONCEPTO DE ESTUDIO Y MANUTENCIÓN.

Artículo 2.14.5.1. Estudio y Manutención en el marco del programa de Becas por Impuestos. Los gastos destinados a apoyar la mejora en el rendimiento académico y deportivo de los beneficiarios del programa de Becas por Impuestos podrán corresponder al menos a uno (1) de los siguientes conceptos:

- 1. Costos de formación académica incluyendo matrícula o pensión y derechos de grado.
- 2. Programas o cursos de idiomas, o cualquier programa necesario para la obtención del título académico.
- **3.** Gastos de manutención necesarios para su formación académica y práctica deportiva como:
  - **3.1.** Alojamiento y/o alimentación del deportista beneficiario durante el curso de su estudio, entrenamiento y competencia.
  - **3.2.** Alojamiento y alimentación del cuerpo técnico durante la competencia en la que participe el deportista beneficiario.
  - **3.3.** Materiales educativos como libros, útiles, equipos de cómputo con sus programas debidamente licenciados y demás implementos que la institución educativa requiera.
  - **3.4.** Implementación deportiva e indumentaria requerida, tanto para el entrenamiento como para la competencia.

- **3.5.** Pasajes aéreos, terrestres o fluviales nacionales o internacionales, con sus respectivos impuestos, requeridos para el desplazamiento del deportista y su cuerpo técnico en cumplimiento de su calendario de preparación académica y deportiva, así como de sus competencias.
- **3.6.** Cobertura médica consistente en plan básico, plan complementario y/o póliza con cobertura de accidentes y/o de vida.
- **4.** Otros gastos que se requieran atendiendo a la necesidad del programa académico y la disciplina deportiva.

**Artículo 2.14.5.2.** *Cobertura en educación*. El Programa de Becas por Impuestos tendrá cobertura en los niveles de educación formal de básica y media y en el nivel superior de pregrado, posgrado, técnicos y tecnólogos.

Las Becas por Impuestos podrán otorgarse sobre programas ofrecidos por instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean reconocidas por el sistema de educación del respectivo país, y se encuentren habilitadas para otorgar títulos en los niveles establecidos en el presente artículo.

**Parágrafo 1:** El programa de Becas por Impuestos estará destinado a financiar un programa académico completo o parcialmente, en el caso en el que el beneficiario ya hubiese iniciado sus estudios; en este último caso, se financiará hasta la finalización del mismo.

Artículo 2.14.5.3. Condiciones para la asignación del Plan de Beneficios. La asignación del plan de beneficios de que trata el artículo 2.14.5.1 de este Decreto, se estructurará a partir de los lineamientos señalados en el Reglamento Operativo del Programa y hará parte, como anexo técnico, de la Resolución por medio de la cual se asigna la beca de estudio y/o manutención al deportista beneficiario.

En todo caso, para la asignación del plan de beneficios se requiere haber suscrito el respectivo convenio entre el Oferente y el Ministerio del Deporte y tener en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. Para la procedencia de los gastos de manutención, se requiere que el beneficiario se encuentre cursando estudios o que la formación académica sea uno de los conceptos incluidos en el marco del programa de Becas por Impuestos.
- 2. Teniendo en cuenta que los gastos de manutención pueden variar significativamente dependiendo del programa académico y de la disciplina deportiva, en la asignación del plan de beneficios se determinarán los montos para

- cada beneficiario de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos adoptado mediante Resolución que expida el Ministerio del Deporte para estos efectos.
- 3. Los beneficios de que trata el artículo 2.14.5.1.de este Decreto serán otorgados previo concepto técnico y psicosocial del Comité Evaluador del programa de Becas por Impuestos.

**Artículo 2.14.5.4.** *Administración de los aportes.* El Ministerio del Deporte, a través de la celebración de convenios o contratos, seleccionará a la persona natural o jurídica a cargo la constitución, el manejo y administración de los aportes de los Oferentes, personas naturales y jurídicas, que participen en el programa bajo las modalidades de asignación definidas en el artículo 2.14.4.1 del presente Decreto.

Los lineamientos para la administración y manejo de estos aportes serán definidos en el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos y en los respectivos convenios suscritos con el Oferente y con el operador.

Los aportes en dinero se deben canalizar a través del sistema financiero.

# TÍTULO 6.

#### **OBLIGACIONES**

Artículo 2.14.6.1. *Obligaciones de los Beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos*. Los beneficiarios del programa de Becas por Impuestos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Aprobar el semestre o periodo de evaluación académico definido por la institución educativa, obligación cuyo cumplimiento se acreditará conforme a los mecanismos señalados en el Reglamento operativo del programa.
- 2. Cumplir con el reglamento de la institución educativa donde adelante sus estudios.
- **3.** Comprobar mediante certificado, la finalización y aprobación del curso del programa académico que cursó bajo el programa de Becas por Impuestos.
- **4.** Cumplir el Reglamento Operativo del programa de Becas por Impuestos.
- **5.** No ser sancionado por incurrir en alguna de las infracciones definidas en la Ley 49 de 1993 o en las previstas por la violación a las normas antidopaje contempladas en el Código Mundial Antidopaje.
- **6.** Las demás definidas en el Reglamento Operativo y en el convenio suscrito.

Artículo 2.14.6.2 *Obligaciones de los Oferentes*. Las personas naturales o jurídicas que participen en el programa de Becas por Impuestos en calidad de Oferentes, deberán cumplir con las obligaciones generales definidas en el Reglamento Operativo del programa y las particulares que se acuerden en cada uno de los convenios suscritos.

# **TÍTULO 7**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 2.14.7.1.** *Reglamento Operativo.* El Ministerio del Deporte, en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, expedirá mediante Resolución, el Reglamento Operativo del programa de Becas por Impuestos, el cual definirá, entre otros aspectos:

- 1. Funcionamiento del Comité Evaluador del programa de Becas por Impuestos.
- 2. Procedimiento para el seguimiento de los deportistas beneficiarios del programa de Becas por Impuestos
- **3.** Los lineamientos para la administración y manejo de las cuentas de beneficios, así como las causales de terminación y uso de saldos.
- **4.** El procedimiento para definir los conceptos que integrarán el plan de beneficios, valor y condiciones de pago.
- **5.** Los lineamientos específicos para la presentación de iniciativas y la suscripción de los convenios con los Oferentes.
- **6.** Los mecanismos para acreditar la aprobación del semestre o periodo de evaluación definido por la institución educativa.
- 7. Los demás que sean necesarios para el funcionamiento del programa.

Artículo 2.14.7.2. Seguimiento Red Anticorrupción. El Ministerio del Deporte deberá efectuar el seguimiento al funcionamiento del programa de Becas por Impuestos, con el propósito de garantizar el empleo adecuado de los recursos y el debido proceso en la postulación de los Oferentes, y la selección de los beneficiarios. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 338 de 2019.

Artículo 2.14.7.3. Gastos de Administración. El Ministerio del Deporte podrá destinar hasta un 3% del valor total anual recaudado en el marco del programa de Becas por Impuestos para remunerar los costos de la operación y administración del programa

Continuación Decreto de 2020 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionan los Decretos 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y 1085 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."	
teniendo en cuenta los lineamentos definidos para este efecto en el Reglamento Operativo del programa de Becas por Impuestos.	
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9. 1.6.2.5.10 y 1.6.2.5.11 al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.	
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE	
Dado en Bogotá D.C., a los días del mes de de 2021.	
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA	

Estatuto Tributa Decretos 1625	ecreto de 2020 "Por m ario, adicionado por el artícu de 2016 Único Reglamenta del Sector Administrativo del	lo 190 de la Ley 1955 de ario en Materia Tributaria	2019 y se adicionan los	
EL MINISTRO [	DEL DEPORTE			
		ERNE	STO LUCENA BARRI	≣RO
	Pá	igina <b>5</b> de <b>20</b>		